

MUÑOZ SORO, JOSÉ FÉLIX: *Decisión jurídica y sistemas de información*; publicación del Servicio de Estudios del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles.

Tras el fallecimiento de nuestro querido compañero y director de esta *Revista Crítica*, FRANCISCO CORRAL DUEÑAS (q.e.p.d.), se hace muy difícil sustituirle, aunque sea en la cómoda tarea de recensionar un libro que avanza filosófica y prácticamente en un tema monográfico de palpitante actualidad e incontenible futuro: *Decisión jurídica y sistemas de información*, tesis doctoral (sobresaliente *cum laude*), de JOSÉ FÉLIX MUÑOZ SORO, que fue dirigida por el Profesor Titular de Filosofía del Derecho de la Universidad de Zaragoza, don FERNANDO GALINDO AYUDA, y publicado por el Servicio de Estudios del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España (año 2003). Esta publicación acredita el gran interés que el Colegio tiene en el empleo de las nuevas tecnologías como vehículo de acercamiento de la Institución Registral a la sociedad, así como para la modernización de sus oficinas, puesto que confieren rapidez y funcionalidad a la operativa registral, con los beneficios inherentes a la agilización de trámites y a la eliminación, en lo posible, de las actuaciones presenciales, *sin pérdida de la seguridad consustancial al sistema*, lo que redunda en un claro beneficio para los ciudadanos en general y en una mejor prestación de servicios para los usuarios en particular.

Esta nueva era, en la que nos encontramos, llamada de la «*Sociedad de la Información*», que nace con la implantación y generalización de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones (TIC), se supera cada día por el vertiginoso crecimiento de la electrónica que facilita la masiva utilización de la informática y el cómodo acceso a una universalidad de datos e informaciones almacenados informáticamente («*bancos de datos*») que pueden ser fácilmente procesados y clasificados por materias y transmitidos a través de redes de telecomunicaciones que superan todas las fronteras. Su utilización e intervención en la actividad diaria de las personas y, consiguientemente, sus implicaciones socio-jurídicas, se muestran como un fenómeno irreversible, dando lugar a nuevas formas de actuación no sólo por los empresarios y profesionales sino también, en general, por todas las personas, que se convierten así en «usuarios» del sistema al permitir y facilitar consultas de ámbito global y actuaciones transaccionales a distancia, tanto de bienes y servicios como de meros datos abstractos y de los modernos programas de actuación. El llamado «comercio electrónico» y, en general, toda la actividad cibernética a distancia, crea en la realidad social un entorno nuevo que cada día supera sus límites y que demanda una regulación jurídica especial que proporcione la seguridad necesaria para poder operar en las redes con total garantía. La *Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de Información y del Comercio Electrónico* (BOE 12-7-02), ha venido a regular estos servicios de información, incorporando a nuestro ordenamiento las Directrices comunitarias sobre la materia que regulan las condiciones de validez y eficacia de los contratos electrónicos, las obligaciones de los prestadores de servicios y su responsabilidad, el alcance de las resoluciones judiciales y extrajudiciales de los conflictos que puedan plantearse, los códigos de conducta y el régimen sancionador. El *Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero* (BOE 28-2-03), regula los «registros telemáticos» y las «notificaciones telemáticas», así como la utilización de dichos medios para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos. El Proyecto de la nueva *Ley General de las*

Telecomunicaciones, en tramitación, viene a completar este novedoso capítulo de nuestro ordenamiento jurídico.

Todas estas disposiciones generales permiten aspirar en un futuro, que cada día se ve más próximo, a unas metas de universalidad y seguridad jurídica de suma garantía. Pero, incluso en la realidad práctica actual, podemos decir que la progresiva utilización de medios técnicos de navegación por las redes de información y de comunicación en soportes magnéticos, tanto por y para con la Administración en general (*Ley 30/1992, de 25 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*), como en los procesos judiciales (*Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil*, art. 162, y *Proyecto de reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial*, art. 230); y en las actuaciones de los Tribunales, Notarías y los Registros de la Propiedad y Mercantiles (*Ley 24/2001, de 27 de diciembre, sobre Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social*, en cuya Sección VIII se regula la *incorporación de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas a la seguridad jurídica preventiva*), han venido a demostrar que estos avances tecnológicos son extraordinariamente útiles para incrementar la eficacia práctica de las respectivas actividades jurídicas. Su uso irreversible nos lleva, incluso, al convencimiento de que en estas modernas técnicas es conveniente ir por delante de las necesidades, pues, aunque su empleo suele conllevar un esfuerzo inicial mayor, también tiene su recompensa en una posición competitiva mejor, lo que va a permitir llevar a cabo proyectos de futuro basados en nuevos servicios, mejores y más baratos, cómodos y rápidos.

La llamada «*decisión informatizada*» o «*resolución automatizada*», en su forma más simple como respuesta automática a determinadas premisas fácticas, está ya al alcance de determinados sectores, como los financieros (órdenes de compra/venta de valores en bolsa al alcanzar determinada cotización, «códigos tipo» para la concesión de créditos según situaciones personales y niveles de solvencia, la «hipoteca informática», la incorporación automática de clientes remisos a registros de morosos, etc.). Y el prodigioso desarrollo previsible de la informática (ordenadores cada día con mayor capacidad y más sofisticados programas) nos lleva ya a vislumbrar una cierta «*inteligencia artificial*» de las máquinas, capaz de sustituir a ciertos elementos en los que se apoya la inteligencia humana, cada día con mayor alcance (tesis de los «desarrollistas»), aunque, por el momento, incapaz de suplirla.

Es evidente, por tanto, que los juristas deben profundizar en el modo en que el uso de esta tecnología llamada de «*última generación*» puede afectar a sus decisiones, y a la Filosofía del Derecho corresponde examinar sus consecuencias sociales. Del mismo modo que la aparición de la escritura, y no digamos nada del invento de la imprenta y de la mecanización de aquélla, abrió una nueva era de la civilización, facilitando el crecimiento de los compromisos obligatorios y los contactos entre las personas y con las Administraciones, la moderna tecnología, al permitir aumentar hasta casi el infinito la capacidad de procesamiento de datos y facilitar al máximo su transmisión a distancia, ha venido a intensificar vertiginosamente la relación simbiótica hombre-máquina, cada vez más compleja, con lo que esta nueva fase tan avanzada de la revolución tecnológica se presenta tan decisiva como la inicial rompedora del arcaísmo tradicional en los modos de actuar en el ámbito de las decisiones jurídicas.

El autor del libro, *Decisión jurídica y sistemas de información*, antes de entrar en su valoración, examina las características que debe tener una *deci-*

sión informatizada para ser aceptada y las bases para una posible *modelización* de las decisiones jurídicas.

En primer lugar, analiza la conexión de la posible «*decisión informatizada*» con los diferentes sistemas de información que le va a servir de ayuda. Parte de que el nexo principal entre éstos y la decisión jurídica es la «*norma*». La «*decisión*» (acto creador del Derecho) se forma seleccionando y aplicando las «*normas*» precisas para obtener el efecto deseado, que van dirigidas a la sociedad en general y que justifican la decisión que se toma, orientada a los valores. De esa actividad continua y habitual surge la «*burocracia*», dominada por las organizaciones especializadas (Colegios y Asociaciones Profesionales) que establecen sus «*normas*» concretas.

Los sistemas de información y los programas informáticos de los ordenadores también se diseñan con normas, que en esta materia se denominan «*reglas*» de funcionamiento de esa sofisticada maquinaria. Por eso, dice el autor del libro, la «*decisión informática*» se va a formar por la combinación de diversas «*micro-decisiones*», ya que van a intervenir, junto con los datos legales y jurisprudenciales procesados, los informes de los técnicos programadores y los demás factores fácticos aportados por el ordenador.

Seguidamente pasa a examinar las diversas etapas que han seguido en su evolución los sistemas de información:

Una primera generación, orientada al «*dato*», se limita a examinar los problemas de su acumulación masiva y su «*externalización*» de alcance universal, es decir, el hecho de facilitar el libre acceso a la información general procesada, con el evidente peligro de posibles atentados a la privacidad y de acoso a la intimidad, lo que se intenta paliar con leyes especiales (*Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal*, que incorpora a nuestro Ordenamiento la Directiva 95/46 de la CEE). La fiabilidad de las fuentes de origen nos proporcionará la suficiente seguridad, condicionada por una consulta adecuada y congruente que va a facilitar una respuesta con el máximo «*coeficiente de pertinencia*» y el suficiente «*grado de exhaustividad*».

Una segunda generación se orienta a los «*medios*» de comunicación y transmisión, en la que aparece el «*documento electrónico*» que va a permitir concretar en «*soporte magnético*» y «*formato digital*», decisiones fundamentadas en los sistemas y su transmisión a distancia, superando fronteras, con sus graves problemas inherentes de la «*cofiabilidad*» y «*seguridad*» (garantía de autenticidad del documento en origen y destino, firma electrónica autenticada), cuestiones que se recogen también en las Leyes especiales y cuya aspiración máxima inmediata, la sustitución del soporte papel, se presenta como una verdadera revolución de los medios.

Y una tercera generación, en la que ahora nos encontramos, intenta programar la llamada «*inteligencia artificial*», es decir, la toma de decisiones automatizadas con efectos jurídicos sobre las personas.

Y aquí se centra el problema fundamental de la tesis: *¿Hasta qué punto los sistemas de información pueden generar decisiones de este tipo?*

Avanza el autor en la afirmación de que las corrientes modernas de la Filosofía del Derecho reconocen que éste (el Derecho) utiliza tanto las *normas* como los *elementos fácticos*, y admite la toma de decisiones derivadas de las relaciones «*lógicas*» entre unas y otros. Revisa el contenido básico de las

teorías filosófico-jurídicas que, a su juicio, permiten «modelar» el conocimiento informático del Derecho con total respeto a los principios jurídicos, y afirma que existe un cierto paralelismo entre las formas de actuar de la inteligencia artificial y la humana que utiliza las redes neuronales de la persona. Por eso, dice, en la evolución tecnológica se ha de procurar que, tanto la opción de adoptar procedimientos automatizados para la toma de decisiones como la investigación y construcción de las necesarias «herramientas de inteligencia artificial» (elaboración de los *programas informatizados*) que sirvan de ayuda en el ejercicio de actividades jurídicas, ha de ser siempre con *criterios de justicia en coherencia con los principios del ordenamiento propio de sociedades democráticas*. Por eso, se debe atender primordialmente a la actividad y profesionalidad de los «*técnicos informáticos*», que no sólo emiten sus informes sino que también crean los sistemas informáticos y confeccionan los «programas» de actuación que van a condicionar las decisiones. La garantía de un sistema informático no sólo se centra en la seguridad de los datos almacenados y procesados, que evite su destrucción o manipulación, sino también sobre todo en la «*veracidad de la información*», que debe alcanzar, incluso, a la estimación y valoración de la calidad en la elección de las fuentes de procedencia, y en la «*legitimidad de su utilización*» que evite un uso perverso. El comportamiento social de esos técnicos es, por tanto, un factor decisivo de la *cofiabilidad* de los datos procesados en los «bancos de datos», y, por consiguiente, también de la *seguridad* del «canal de información».

Seguidamente, el autor pasa a examinar las consecuencias de esa cooperación de la técnica en la toma de decisiones: Reconoce la eficiencia de los sistemas de información («*es legítimo lo que es eficaz*»), que con su penetración en la vida social llegan a instrumentalizar todos los ámbitos de la acción comunicativa, lo cual hace preciso preservar el espacio de la «*ética global*» mediante una ética en la misma red (códigos de conducta universalmente aceptados que guíen el comportamiento de los usuarios), así como impulsar la racionalidad comunicativa como «*principio de legitimación*», pues las redes no incorporan conocimiento jurídico o ético, ni siquiera sentido común, sino simplemente reglas útiles para gobernar su funcionamiento.

La actuación del agente informático debe centrarse, por tanto, en una «*ética procedimental*» que, por su alto grado de abstracción y sistematización, debe ser un componente básico de la racionalidad y de su adecuación a la justicia. Si la más reciente Filosofía del Derecho dedica una intensa atención a las condiciones bajo las que discurre la argumentación jurídica, es decir, a la búsqueda de principios procedimentales que aseguren la racionalidad de las decisiones, los sistemas de información, cuyos canales de comunicación y programación van a influir en los «valores», deben atender fundamentalmente a los principios de «democracia» y respeto de los derechos humanos. Por eso, las teorías de la argumentación que deciden la utilización de medios técnicos de ayuda («*herramientas informáticas*»), proponen que debe seguirse necesariamente un camino por el que los principios democráticos se introduzcan en la propia dinámica de los sistemas de información. Un mundo nuevo que supone una visión del Derecho que supera el mero análisis del conocimiento normativo y hace hincapié en la acción, y en particular en la «acción comunicativa» entre las personas.

En resumen, el estudio que examinamos es un proyecto ambicioso que persigue indagar con rigor en nuestro patrimonio jurídico y obtener el mayor provecho del mismo desde el reconocimiento de la gran importancia de la

tecnología en la puesta a disposición de los profesionales del Derecho de unos extraordinarios medios e instrumentos de trabajo que ya son básicos para la toma de decisiones. Y ojalá que esta técnica sea de próspera vida en la defensa de la función del Derecho, puesto que, éste, según las teorías más avanzadas, hace mucho tiempo que ya no depende sólo de un «subjetivismo» estable, sino que debe incorporar continuamente el devenir de los acontecimientos para que las decisiones jurídicas de sus agentes puedan atender a las necesidades de cada día, lo que exige que deba ser interpretado «conforme a la realidad social del momento». Esta realidad actual está dominada, ahora, por la informática y la telemática como instrumentos de una «cibernética» (*arte que mediante la utilización de procedimientos electrónicos efectúa automáticamente cálculos complicados u operaciones similares*), que quizá nos lleven a un futuro de «*inteligencia artificial decisoria*», aunque, de momento, sólo se ve como «*virtual*».

No cabe duda de que en esta hipótesis, sólo previsible, es obligado, como primer paso, la evolución de una mera «*sociedad de la información*» a una más compleja «*sociedad del conocimiento*», puesto que, aunque el método de recuperación de la información contenida y procesada en las «bases de datos» sea un elemento primordial del camino a recorrer en la resolución de cualquier consulta, la información sólo es válida para el que sabe utilizarla, y en este campo *juega un poder decisivo la formación humanística y la libertad de elección para poder seleccionar e interpretar con criterio propio toda la información que se recibe*. La información es algo que nos viene de fuera, mientras que el conocimiento y el raciocinio es algo interno, una actividad intrínsecamente humana. Los programas de los ordenadores son sólo descripción de actividades genéricas y sirven únicamente como «herramientas» de ayuda a la actividad jurídica. Porque, en definitiva, la tecnología no es un fin en sí mismo, sino que siempre será un medio o instrumento, pero que nunca debe quedar exenta de responsabilidad. Por eso, en esta materia de la «informática decisional» no deja de ser una grave preocupación para muchos investigadores la falta de proporcionalidad entre el beneficio obtenido y el riesgo que se corre, no sólo en aquellas materias que requieren una protección especial sino también en las dominadas por un alto grado de confidencialidad, criterios que también pueden verse alterados por la necesaria intervención de técnicos externos y de equipos operativos especializados, lo que, indudablemente, también se traduce en un mayor coste de la actividad.

El inexorable paso del tiempo y el imparable progreso de la ciencia hacen que en todos los órdenes o actividades sociales las formas de actuación deban cambiar al compás de las nuevas necesidades que estimulan los nuevos descubrimientos. Sobre todo en estos tiempos en los que todo sucede más rápidamente. El lógico intento de sustituir la redacción personal de los contratos y de las resoluciones judiciales —y también de los documentos notariales e inscripciones registrales— por formularios que salen de un programa informático, tendrá consecuencias similares a la sustitución de las antiguas labores manufacturadas en forma artesanal por la fabricación mecanizada en serie o industrializada. Las cosas ya no serán tan perfectas y apreciadas, aunque tengan otras ventajas como la rapidez, el ahorro en los costes y la generalización de su uso. Y lo mismo ocurrirá con la sustitución de una completa publicidad del contenido de los instrumentos e inscripciones por resúmenes mecanizados y prefabricados, que siempre serán fríos e incompletos, y hasta se anuncian «sin garantía».

Con mayor razón que en cualquiera otro sector, en el campo de las *decisiones jurídicas*, que afectan de modo indudable a la seguridad del tráfico y a la justicia, debe extremarse al máximo la cautela en la incorporación de estas técnicas. Una pretendida homogeneización y estandarización, por ejemplo, de la actividad de los Tribunales, de las Notarías o de los Registros de la Propiedad, puede incluso dañar a la independencia judicial y, en su caso, a la notarial y a la calificación registral, así como afectar, en general, a la individualización que requieren tanto la Administración de Justicia como la profesionalidad de las funciones jurídicas y llevarlas a una progresiva deshumanización, así como a la Comisión de Errores que descalificarían su actuación, con el añadido de un potencial de peligrosidad si los medios informáticos se usan de forma perversa. No deja de ser una panacea utópica si el jurista espera que la tecnología le proporcione la resolución de todos los problemas con rapidez, economía y seguridad.

De todo esto se sigue la necesidad de una sincera reflexión a la prudencia para evitar que la introducción indiscriminada de estas nuevas técnicas deshumanice la actividad jurídica, o se utilice para cercenar los legítimos intereses de los usuarios a una atención profesional. La tecnología puede multiplicar los recursos, pero en la práctica, incluso para su utilización eficiente, es preciso un irrefutable e irremisible último recurso a la inteligencia racional humana.

Todas estas cuestiones, tratadas con un irremediable carácter científico, hacen de esta monografía, con estructura interna y modos de desarrollo propios de una tesis doctoral, casi un tratado de filosofía práctica, lo cual no es óbice para que disfrutemos de un acercamiento apasionado y riguroso a la vida real.

MANUEL FIGUEIRAS DACAL
Registrador de la Propiedad